



San Andres Islas, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular
Radicado	88001-4003-001-2020-00187-00
Demandante	Codis Colombiana de Distribuciones y Servicios C.I S.A.
Demandado	Caribbean Star Shipping S.A.S.
Auto No.	0016-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra la Sociedad CARIBBEAN STAR SHIPPING S.A.S. representada legalmente por la señora ENGLEHARD ARCHBOLD MAISHA LISSET por la obligación contenida en Pagaré No. AV-CDSA-0000029, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el documento allegado a través de medios digitales¹ como título de recaudo reúne los requisitos a que alude el artículo 422 *ibídem*, se libraré con base en él mandamiento de pago.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 *ibídem*, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 *eiusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la Sociedad CARIBBEAN STAR SHIPPING S.A.S y a favor de la sociedad CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I S. A, por la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$40.617.316) por concepto del capital contenido en el pagaré No. AV-CDSA-0000029, así como por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a que se refiere el presente numeral, desde la fecha de su exigibilidad, esto es 4 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la demandante el deber de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, Sociedad CARIBBEAN STAR SHIPPING S.A.S que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la sociedad CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I S. A, en el término de cinco (05)

¹ De conformidad con las medidas excepcionales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.



días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la Ejecutada, Sociedad CARIBBEAN STAR SHIPPING S.A.S., en forma personal, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el 291 numeral del CGP.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la Ejecutada Sociedad CARIBBEAN STAR SHIPPING S.A.S, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al Doctor ALFREDO MANUEL VEGA BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.154.001 de Cartagena y portador de la T.P. No. 111.188 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I S. A, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4102cae1c01e9b7e49229458a7734bcf3aa2d1d1c60b3af19ce431482f44c6

Documento generado en 14/01/2021 05:20:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**